

## **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID**

Se proponen diversas modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, con la finalidad, fundamentalmente, de su adaptación a la legislación vigente en materia de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

La Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras ha venido a adaptar esta materia al derecho comunitario, así como a introducir en el texto las sucesivas modificaciones que había venido sufriendo el texto refundido anterior, de 2004, por diferentes leyes.

Uno de los aspectos novedosos que introduce la citada Ley es, tal y como dice el preámbulo de la norma, la «regulación de la obligación de las entidades aseguradoras que operan en el ramo de incendio y elementos naturales de suministrar determinada información a efectos de facilitar la liquidación y recaudación de las tasas por el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y de las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios».

Pues bien, como es sabido, existe actualmente en vigor un convenio suscrito entre la Agencia Tributaria Madrid y la Gestora de Conciertos para la contribución a los servicios de extinción de incendios, A.I.E., que fue firmado en fecha 8 de marzo de 2012, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa, conforme habilita el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Convenio que ha ido prorrogándose tácitamente a lo largo de los años sucesivos desde que finalizó su vigencia inicial.

En este momento, sin embargo, se hace necesaria la firma de un nuevo convenio, que se adapte a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Y, en este momento, se va a aprovechar para incorporar al citado

convenio las modificaciones derivadas de lo dispuesto en la mencionada Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

En este contexto, se ha considerado que es el momento también de introducir las modificaciones pertinentes en la ordenanza fiscal, para su adaptación a la citada Ley y para que guarde la debida coherencia con el convenio que se va a suscribir. Cambios que en nada inciden en lo que viene siendo la práctica habitual en la gestión de esta tasa, pues la Ley se aplica directamente, por encima de que lo que disponga la ordenanza fiscal. Y, por tanto, constituyen una mera adaptación normativa.

En primer lugar, se modifican las referencias al «ramo de incendios», y se sustituyen por las correspondientes al «ramo de incendio y elementos naturales», que es su denominación actual en la Ley. Esta modificación afecta a los artículos 6 y 8.

En segundo lugar, en el artículo 8.1, se introduce la aclaración de lo que debe tener la consideración de «primas recaudadas en el ramo de incendio». En concreto, y conforme a lo dispuesto en la legislación indicada (disposición adicional decimocuarta), computarán como tales el 100 por 100 de las correspondientes a los seguros de incendio y el 50 por 100 de las correspondientes a los seguros multirriesgo que incluyan el riesgo de incendios.

Finalmente, se introduce, también, en el mismo artículo 8.1 de la ordenanza fiscal la indicación de que las primas recaudadas en el ramo de incendio y elementos naturales en el término municipal de Madrid debe ir referida a los códigos postales en los que se hallen localizados los riesgos cubiertos.

Como ya se ha dicho, la modificación propuesta no tiene carácter sustancial, por lo que no es preciso realizar estudio técnico-económico, toda vez que, el artículo 25 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según la interpretación que de él hace la Jurisprudencia, exige el citado informe económico-financiero, únicamente, en los supuestos de implantación de una tasa o una nueva tarifa y cuando se produzcan modificaciones sustanciales de las ya existentes, que no es el caso.

En este sentido, se pone de manifiesto que el último estudio técnico-económico efectuado de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, se encuentra en el expediente de imposición y ordenación de la tasa, que tuvo lugar para el ejercicio 2012, y que fue aprobado mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 22 de diciembre de 2011.

A los efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), y 59 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, se señala que las medidas que se incluye en la modificación normativa indicada no tienen incidencia económica y, por tanto no afectan a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Madrid.

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, previos informes de la Intervención General y de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Personal y de Economía, Innovación y Empleo, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, que figura en el anexo.

EL DIRECTOR